

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Informe secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT N° 890.300.279-4** en contra de **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Fundación, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2022)

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00348

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT N° 890.300.279-4

DEMANDADO: ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA C.C. 32.714.520

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a determinar si hay lugar a librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**,

En caso de librarse el mandamiento de pago, se estudiarán las medidas cautelares y se decretaran si a ello hubiere lugar.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A promovió proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, con el fin de obtener el pago de la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.545.252.73)** por concepto de capital insoluto, más la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2. 111.969.40)** por concepto de intereses de financiación contenidos en el **pagare N°87520002121**.

En escrito separado, la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.714.520, como empleada de la Secretaria de Educación del Magdalena.

El embargo y retención de los dineros que posea la señora **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.714.520; en las siguientes cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SURFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU.

CONSIDERACIONES

Al realizar el control formal de la presente demanda, observa este funcionario que se cumple con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Así mismo, se constata que la parte demandante exhibe como títulos ejecutivos el pagaré, el cual está regulado por el Código de Comercio en el artículo 709 y s.s.:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 709, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

Ahora bien, al hacer el estudio del pagaré, se precisa que reúne los requisitos de los que hace mención el artículo que antecede, al igual que los requisitos esenciales establecidos por el artículo 621 del Código de Comercio. Así las cosas, se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada; por lo tanto se ordenará librar orden de pago en la forma reclamada, siguiendo los lineamientos del artículo 422 y siguientes por ser las disposiciones que determinan el trámite del proceso ejecutivo.

Por otra parte, se observa procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo consagrado en los artículos 593 y 599 del C.G. del P, por consiguiente se accederá a ello.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE

1. **Librar** mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, por la suma de **VEINTINUEVE**

MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$ 29.657.222.13) contenidos en el **pagare N° 87520002121**, Discriminados de las siguiente manera:

- 1.1 VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.545.252.73)** por concepto de capital insoluto contenido en el **pagare N° 87520002121**.
- 1.2 DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.111.969.40)** por intereses de financiación causados y liquidados desde el día 12 de enero de 2022 hasta el 23 de junio de 2022.
- 1.3** Por los valores correspondientes a los intereses moratorios, desde el día 24 de junio de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- 2. Ordénese** al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.
- 3. Ordenar** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.714.520, como empleada de la Secretaria de Educación del Magdalena. **LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$ 59.314.444.26.** por secretaria elabórese el oficio correspondiente.
- 4. Decretar** el embargo y retención de los dineros que posea la señora **ADRIANA ELENA SANCHEZ DE MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.714.520; en las siguientes cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SURFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCO COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCO OOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO PARTIR, BANCO ITAGU. **LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$ 44.485.833,19.**
- 5. Líbrese** el oficio en tal sentido a las oficinas antes mencionadas, para que, una vez realizada la detención de tal capital, los consignen en la Cuenta de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de ARACATACA - Magdalena, en la cuenta de depósitos judiciales n° 472882042002, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.
- 6.** Se hace saber a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que proponga la defensa que a bien considere.

7. **Notificar** en forma personal esta providencia a la parte demandada de conformidad con la ritualidad prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y si es del caso el trámite consagrado en los artículos subsiguientes.
8. **Reconózcasele** personería al **Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, y portadora de la tarjeta profesional No. 68.306 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por estado No. 44 del 28 de julio De 2022 ANA HURTADO, SECRETARIA.
--

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80e749c780117a9e6035526b1cd4988608d7b3bc32c9a1894ad18196ef0182**

Documento generado en 27/07/2022 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>